

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

1911

COMUNIDAD DE FAMILIAS DE LA...

EXCMO. SEÑOR...

GOBIERNO FEDERAL

1911

COMUNIDAD DE FAMILIAS DE LA...

COMUNIDAD DE FAMILIAS DE LA...

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL

EN MARRUECOS

AÑO XIII.—1925



MADRID

IMPRESA DEL MINISTERIO DE ESTADO

1925

BOLETIN OFICIAL

17/01/2011

17/01

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUNAL

RESOLUCION

Nº 1.234

CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE COMISIONES DE SEGURIDAD PUNAL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUNAL
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS

CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE COMISIONES DE SEGURIDAD PUNAL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUNAL
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS

CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE COMISIONES DE SEGURIDAD PUNAL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUNAL
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS

CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE COMISIONES DE SEGURIDAD PUNAL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUNAL
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS

CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE COMISIONES DE SEGURIDAD PUNAL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUNAL
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS

CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE COMISIONES DE SEGURIDAD PUNAL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUNAL
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS



17/01/2011

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Personal civil.

REALES ÓRDENES

20 de Diciembre.—Nombrando a D. Victoriano Fominaya Laurada Oficial tercero del Cuerpo de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

— Nombrando a D. Francisco Rodríguez Lozano Oficial tercero del Cuerpo de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

26 de Diciembre.—Nombrando a D. Cristóbal Ortolá Buigues Oficial tercero del Cuerpo de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

29 de Diciembre.—Nombrando a D. Teodosio Augusto Chacón y Chacón, Inspector de segunda clase, Jefe de la Policía Gubernativa en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

— Nombrando a D. Angel Aragonés Herrera, Agente de primera clase, segundo Jefe de la Policía Gubernativa en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

— Nombrando a D. Emilio Ferrer Fernández Agente de segunda de la Policía Gubernativa en la zona de Protectorado de España en Marruecos.

31 de Diciembre..—Trasladando a la Oficina de Marruecos de la Presidencia del Directorio Militar al Cónsul de primera clase D. Julio López Oliván, Interventor Principal en las cabilas de Jolot y Jolot Tlig.

Personal militar.

REALES ÓRDENES

18 de Diciembre..—Destinando a la Mehal-la jalifiana de Tafersit núm. 5 al cabo Demetrio Vigil Núñez, del Regimiento de Infantería de San Marcial núm. 44, y

Soldados Serafín Cuevas Sánchez, de la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Melilla y Enrique Medrano Santillana, de la Compañía Complementaria de Sanidad Militar de Melilla, en plaza de escribientes, y José Luis Bas Mingot, del Regimiento de Artillería de Melilla, como ordenanza.

20 de Diciembre..—Disponiendo que el Teniente de Infantería don Regino Parrón Plaza, de la Mehal-la jalifiana de Larache núm. 3, pase a las Intervenciones militares de dicha zona.

Destinando a las Intervenciones militares de Larache a los Tenientes D. José Martínez Azcoitia Luque, del cuadro eventual de Ceuta, y D. Francisco Galán Rodríguez, del Batallón de Cazadores de Montaña de Barcelona.

20 de Diciembre.—Destinando a la Mehal-la jalifiana de Larache núm. 3 a los Tenientes D. Antonio Cosidó Balmaseda, del Batallón de Cazadores de Figueras núm. 6; D. Jesús del Val Núñez, del Batallón de Cazadores de Cataluña número 1, y

Alférez del Regimiento de Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, D. Sebastián Rubio Sacristán.

— Destinando a la Mehal-la jalifiana de Tetuán núm. 1 al Alférez del Regimiento de Infantería de Extremadura núm. 15, D. Adolfo Guerrero Gozar.

22 de Diciembre.—Destinando como escribiente a las Intervenciones militares de Tetuán al soldado del Regimiento de Infantería del Serrallo número 69 Carlos Pulido Montoro.

24 de Diciembre.—Disponiendo causen baja en la Mehal-la jalifiana de Tetuán núm. 1 el cabo Eusebio Alday Sáez, y

Soldado Salvador Pivé Padró.

— Disponiendo causen baja en la Guardia Jalifiana los soldados Simón Bonache Trichante y Diego Rivas Muñoz-Repiso, del Batallón de Cazadores de Talavera núm. 18 y Regimiento de Infantería de Covadonga núm. 40, respectivamente.

— Disponiendo cese en la situación «Al servicio del Protectorado» el soldado del Regimiento de Telégrafos Antonio Escudé Camín.

— Destinando a la Guardia Jalifiana al soldado del Batallón de Cazadores de Llerena número 11 Mauricio Blanco López.

— Destinando a las Intervenciones militares de Tetuán a los soldados José Manzilla Sánchez, del Regimiento de Artillería de Costa y Posición; Máximo Romero Quintana,

del Batallón de Cazadores de Talavera núm. 18; Juan Galiana Herrera, del Tercer Regimiento de Zapadores Minadores; Eulogio Cárcamo Goya, del Batallón de Cazadores de Barbastro núm. 4, y José Caridad López, del Regimiento de Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería.

24 de Diciembre.—Destinando a la Mehal-la jalifiana de Tetuán al Alférez de Infantería D. Antonio Rodríguez González, y

Soldado del Batallón de Cazadores de Talavera núm. 18 Eulogio Angosto Vidal.

— Disponiendo causen baja en las Intervenciones militares de Tetuán los cabos Constantino Domínguez Novoa, del Batallón de Cazadores de Barbastro núm. 4; Vicente Lacueva Pallés, del Regimiento de Artillería de Ceuta; Emilio Martínez Novoa, del Regimiento de Infantería del Serrallo número 69; Antonio Regadera Kunz, del Regimiento de Infantería de Covadonga número 40; Manuel Salgado Castro, del Batallón de Cazadores de Arapiles núm. 9, y Soldados Rafael Arrebola García, del Batallón de Cazadores de Arapiles núm. 9; José Cerezo Cerezo, del Batallón de Cazadores de Llerena núm. 11; Francisco Cid Roca, del Batallón de Cazadores de Madrid número 2; Manuel Gil Gómez, del Regimiento de Infantería de la Reina, núm. 2; Constantino López López, del Batallón de Cazadores de Segorbe núm. 12; Jesús Llopis Gonzalvo, del Regimiento de Infantería de Ceuta núm. 60; Eutimio Martínez Vega, del Regimiento de Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería; Francisco Pacareu Ibran, del Regimiento de Infantería de San Fer-

nando núm. 11; Manuel Rivera Toral, del Batallón de Cazadores de Arapiles número 9; Francisco Rodrigo Vall, del Regimiento de Infantería de Ceuta núm. 60; Cristóbal Rodríguez Peña, del Regimiento de Infantería de Tarragona núm. 78; Angel Sánchez Martín, de la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Ceuta; Martiniano Santamaría Martínez, y Angel Soriano Legaz, del Regimiento de Infantería de Ceuta núm. 60.

29 de Diciembre.—Disponiendo cause baja en las Intervenciones militares de Tetuán el Teniente de Infantería D. Epifanio Moreno Gordillo.

— Disponiendo cese en la situación «Al servicio del Protectorado» el Teniente de Artillería D. Francisco Rodríguez Gómez.

— Destinando a la Mehal-la jalifiana de Tetuán núm. 1 al Teniente de Infantería D. Rafael Torres Martínez, y

Soldado del Batallón de Cazadores de Madrid núm. 2 Saturnino Nalda Ruiz.

— Disponiendo causen baja en la Mehal-la jalifiana de Tafersit los cabos Víctor Correa Martínez, del Regimiento de Infantería de Navarra núm. 25; Manuel Dasi Martín, del Regimiento de Infantería de Melilla núm. 59; Pedro Padrés Moreno, del Regimiento de Infantería de Almansa núm. 18, y

Soldados Victorio Canal Martín, de la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Melilla; Eutimio Martínez Sánchez, del Regimiento de Infantería de Guadalajara núm. 20; Federico Minas Salvador, del Regimiento de Cazadores de Alcántara, 14 de Caballería, y Angel Temprano Cabezas, del Regimiento de Infantería de Navarra núm. 25.

29 de Diciembre.—Disponiendo causen baja en las Intervenciones militares de Melilla el cabo del Regimiento Mixto de Artillería de Melilla Salvador Moll Tarrasa, y

Soldado Honorio Treceño Busto.

— Disponiendo cause baja en la Mehal-la jalifiana de Melilla el soldado del Regimiento de Cazadores de Alcántara, 14 de Caballería, Juan Monteys Bofill.

— Disponiendo cause baja en la Mehal-la jalifiana de Tetuán el soldado del Batallón de Cazadores de Talavera núm. 18 Carlos del Losar Gozalvo.

— Destinando a la Mehal-la jalifiana de Tafersit núm. 5, como escribiente, al soldado de la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Melilla Manuel Reyes Blanco.

30 de Diciembre.—Destinando a las Intervenciones militares de Larache al Comandante de Infantería, D. Francisco del Rosal Rico.

— Destinando «Al servicio del Protectorado» al Teniente de Ingenieros D. José Cistué de Castro.

— Disponiendo causen baja en la Mehal-la jalifiana de Melilla núm. 2 los cabos Carlos Solero Andreu, del Regimiento de Infantería de San Fernando núm. 11, y Antonio Gutiérrez Aguado, del Regimiento de Infantería de Africa núm. 68.

— Destinando a la Mehal-la jalifiana de Melilla núm. 2, como practicante, al cabo de Sanidad Militar Pascual Porras Boro; en plaza de escribiente, al cabo del Grupo de Regulares de Melilla Manuel López de la Manzanera, y en calidad de ordenanza, al soldado del Regimiento de Cazadores de Alcántara, 14 de Caballería, Patricio Montoya Martín.

30 de Diciembre.—Destinando a la Mehal-la jalifiana de Tafersit núm. 5 a los soldados José Pita Otero, del Regimiento Mixto de Artillería de Ceuta, y Agustín Muñoz Trechoso, del Regimiento de Cazadores de Alcántara, 14 de Caballería, como escribientes, y al del Regimiento de Infantería de la Princesa número 4 Salvador Espino, como ordenanza.

Destinando a las Intervenciones militares de Tetuán al soldado del Batallón de Cazadores de Arapiles núm. 9 Francisco Vigil García.

31 de Diciembre.—Destinando a la Mehal-la jalifiana de Melilla al Teniente de Ingenieros D. Gonzalo Herranz Rodiles.

— Destinando a la Mehal-la jalifiana de Tafersit núm. 5 al Teniente de Infantería D. Rafael de San Pedro Bonnichón.

— Destinando a las Intervenciones militares de Melilla al Teniente de Infantería D. Manuel López Iglesias.

— Disponiendo cause baja en la Mehal-la jalifiana de Melilla núm. 2 el Teniente de Artillería D. Manuel Rojas Freihespan.

— Destinando a la Mehal-la jalifiana de Melilla núm. 2 a los cabos José Adell Forcadell, del Regimiento de Infantería de Africa número 68; Florencio Díaz Pacios, del Regimiento de Infantería de La Lealtad núm. 30; Manuel Esparza García, del Regimiento de Infantería de Otumba núm. 49; Salvador Mancisidor Ortiz, del Regimiento de Cazadores de Alcántara, 14 de Caballería; Luis Oca Valle, del Regimiento de Infantería de Wad-Ras núm. 50, y

Soldados Angel Alvarez Juárez, del Regimiento de Infantería de Melilla núm. 59;

Salvador Alzamora Pérez, del Regimiento de Infantería de Ceriñola núm. 42; Braulio García Pérez, del Regimiento de Infantería de Africa núm. 68; Angel Grande Díaz, del Regimiento de Infantería de Zaragoza núm. 12; Francisco Ortega Enrique, del Regimiento de Infantería de Africa número 68, y Benito Rebollo Gómez, del Regimiento de Infantería de San Fernando núm. 11.

31 de Diciembre.—Destinando a las Intervenciones militares de Tetuán a los soldados Beltrán Alonso Díaz, del Tercer Regimiento de Artillería de Montaña, y Justo Cruz Anievas, del Batallón de Cazadores de Barbastro número 4.

— Destinando a la Mehal-la jalifiana de Tetuán núm. 1 a los soldados Fausto Estalayo López, del Batallón de Cazadores de Madrid núm. 2; Luis Fernández Martínez, del Batallón de Cazadores de Arapiles núm. 9; Jesús López Ortuño, del Depósito de Ganado de Ceuta; Miguel Navarro Silvestre, del Batallón de Cazadores de Segorbe núm. 12, y Gil Sánchez Sánchez, del Regimiento de Infantería de Ceuta núm. 60.

— Destinando a la Guardia Jalifiana al soldado Francisco Bonilla Rodríguez.

— Disponiendo causen baja en la Mehal-la jalifiana de Melilla núm. 2 los soldados Enrique García Carrilero, del Regimiento de Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, y Luis Espada Cadierna, del Regimiento de Cazadores de Alcántara, 14 de Caballería.

— Disponiendo causen baja en la Mehal-la jalifiana de Tetuán núm. 1 los soldados Antonio Díaz Díaz, del Tercer Regimiento de Zapa-

dores Minadores; Marterio Gomell Sabater, del Batallón de Cazadores de Talavera número 18; Julián Rodríguez Casares, del Batallón de Cazadores de Segorbe núm. 12, y Emilio Velasco Laguna, del Batallón de Cazadores de Madrid núm. 2.

7 de Enero.....—Nombrando Interventor de Marina en Río Martín al Capitán de Corbeta D. Fernando Bastarreche y Díaz de Bulnes.



Decreto visirial nombrando a Sid Ahmed Ben Abd-Es-Selam El Fasi Escribiente de las Intervenciones militares de Larache.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Ahmed Ben Abd-Es-Selam El Fasi para el cargo de Escribiente de las Intervenciones militares de Larache.

Le ordenamos desempeñe el cargo para que ha sido nombrado con el mayor celo, demostrando en el mismo su suficiencia, competencia y rectitud.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Yumada 1.º de 1343 (13 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 13 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial nombrando a Sib Abd-Es-Selam Ben Chaib Escribiente de las Intervenciones militares de Larache.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Abd-Es-Selam Ben Chaib para el cargo de Escribiente de las Intervenciones militares de Larache.

Le ordenamos desempeñe el cargo para que ha sido nombrado con el mayor celo, demostrando en el mismo su suficiencia, competencia y rectitud.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Yumada 1.º de 1343 (13 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 13 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial nombrando a Sid Mohammed Ben Abd-El-Kader El Yiar Amín del Mustafadato y de los Bienes Majzén en Tetuán.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos autorizado el nombramiento de Sid Mohammed Ben Abd-El-Kader El Yiar para el cargo de Amín del Mustafadato y de los Bienes Majzén en Tetuán, en substitución del Hach Mohammed Ziu-Ziu, con el sueldo anual de 4.500 pesetas españolas, con cargo al título 6.º, capítulo 2.º, art. 2.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Que ponga todo su celo y buena fe en el desempeño del cargo que se le encomienda y obre con toda justicia y equidad.

Y la paz.

A 25 de Yumada 1.º de 1343 (23 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 23 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial ordenando que Sid El Hach El Fadel Ben Mohammed En-Nasiri cese en el cargo de Delegado del Amín de la aduana de Melilla en el puesto recaudatorio de la estación de Mari-Uari.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien ordenar que Sid El Hach El Fadel Ben Mohammed En-Nasiri cese en el cargo de Delegado del Amín de la aduana de Melilla en el puesto recaudatorio de la estación de Mari-Uari, pudiendo por tanto cesar en el mismo con nuestro agradecimiento

Y la paz.

A 24 de Rabih 2.º de 1343 (21 de Noviembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 21 de Noviembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial disponiendo el cese del Taleb Sid El Mojtar Dukali como miembro de la Comisión de Obras públicas.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que con motivo de haberse operado un cambio en la forma porque se rige la ciudad de Tánger, según el nuevo Estatuto, y debiendo cesar por tal causa los miembros Delegados del Majzén en las Comisiones especiales que venían desempeñando en dicha capital, venimos en disponer el cese

del Taleb Sid El Mojtar Dukali como miembro de la Comisión de Obras públicas, significándole la consideración por su recto proceder desde que fué designado para ejercer sus funciones y el reconocimiento a su lealtad y buenos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Queda, pues, libre del peso de este cometido y puede retirarse contando con el agradecimiento que merecen sus buenas cualidades.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rabih 2.º de 1343 (30 de Noviembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Noviembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial disponiendo el cese del Taleb Sid Ahmed Saidi Tanyauí como miembro de la Junta de Valoraciones de Aduanas.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que con motivo de haberse operado un cambio en la forma porque se rige la ciudad de Tánger, según el nuevo Estatuto, y debiendo cesar por tal causa los miembros Delegados del Majzén en las Comisiones especiales que venían desempeñando en dicha capital, venimos en disponer el cese del Taleb Sid Ahmed Saidi Tanyauí como miembro de la Junta de Valoraciones de Aduanas, significándole la consideración por

su recto proceder desde que fué designado para ejercer sus funciones y el reconocimiento a su lealtad y buenos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Queda, pues, libre del peso de este cometido y puede retirarse contando con el agradecimiento que merecen sus buenas cualidades.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rabih 2.º de 1343 (30 de Noviembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Noviembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial disponiendo el cese de Sid Al-lal Ben Abd-El-Malek Tanyauí como miembro de la Comisión de Adjudicaciones.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que con motivo de haberse operado un cambio en la forma porque se rige la ciudad de Tánger, según el nuevo Estatuto, y debiendo cesar por tal causa los miembros Delegados del Majzén en las Comisiones especiales que venían desempeñando en dicha capital, venimos en disponer el cese de Sid Al-lal Ben Abd-El-Malek Tanyauí como miembro de la Comisión de Adjudicaciones, significándole la consideración por su recto proceder desde que fué designado para ejercer sus funciones y el reconocimiento a su lealtad y buenos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Queda, pues, libre del peso de este cometido y puede retirarse contando con el agradecimiento que merecen sus buenas cualidades.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rabih 2.º de 1343 (30 de Noviembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Noviembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial concediendo un suplemento de crédito de 500 pesetas en el sueldo y otro de 500 pesetas en la gratificación del cargo de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo a los funcionarios de la última categoría.

Loor a Dios único.

Sólo su Imperio es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiendo tenido conocimiento de que el sueldo mínimo que los Presupuestos de la nación protectora asignan dentro del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a los funcionarios de la última categoría, es de 4.000 pesetas y no de 3.500, y considerando que es de necesidad se cubra la plaza que de tal clase figura en el título 8.º, capítulo 1.º, art. 2.º del vigente Presupuesto de la Zona, hemos acordado conceder un suplemento de crédito de 500 pesetas en el sueldo y otro de 500 pesetas en la gratificación del citado cargo de Archivero, cuyo importe deberá cubrirse con el exceso que en la liquidación del Presupuesto arrojen los ingresos sobre los gastos del mismo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Yumada 1.º de 1343 (22 de Diciembre de 1924).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Diciembre de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial disponiendo transferencias de crédito para el «Ejercicio trimestral de 1924».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que siendo el Presupuesto de gastos de la Zona del Protectorado de España en Marruecos para el «Ejercicio trimestral de 1924» una nueva prórroga del redactado para el año económico 1922-1923, se han presentado durante su curso nuevas necesidades que en aquella lejana fecha no pudieron preverse, por lo cual algunas cifras de sus créditos han resultado insuficientes para atender al consiguiente aumento de obligaciones al propio tiempo que en otros han resultado excedentes de importancia por razones contrarias, y como quiera que éstos son superiores a aquéllos, hemos decidido, convenientemente asesorados por las autoridades de la nación protectora, que para arreglar tal situación se realicen las transferencias que a continuación se detallan:

Entre los créditos propios del «Ejercicio trimestral 1924».

Del tít. 3.º, cap. único, art. 1.º—Gobierno Jalifiano...	532,96
— 5.º, — 1.º, — 3.º—Secretaría del Ministerio de Hacienda..	1.134,00
— 5.º, — 2.º, — 1.º—Bajalato de Tetuán...	1.244,00
— 5.º, — 2.º, — 4.º—Idem de Arcila.....	720,03
— 5.º, — 2.º, — 6.º—Mustafadato de Tetuán.....	468,00

Del tít. 5.º, cap. 2.º, art. 8.º—Mustafadato de Alcázar	468,00	
— 5.º, — 2.º, — 9.º—Idem de Arcila.....	468,00	
— 5.º, — 2.º, — 11.—Idem de Nador.....	468,00	
— 5.º, — 4.º, — 5.º—Justicia de Nador....	2.192,01	
— 5.º, — 5.º, — 1.º—Material Secretaría del Ministerio de Ha- cienda.....	125,00	
— 5.º, — 4.º, — 7.º—Bu-Muaret.....	600,00	
Al — 5.º, — 3.º, — 1.º—Autoridades gubernativas campo..		8.420,00
Del tít. 5.º, cap. 4.º, art. 5.º—Justicia de Nador....	5.157,69	
Al — 5.º, — 3.º, — 2.º—Autoridades judiciales campo.....		5.157,69
Del tít. 6.º, cap. 2.º, art. 9.º—Reformas Instrucción pública.....	639,69	
Al — 6.º, — 4.º, — 2.º—Gastos viaje Policía gubernativa..		639,69
Del tít. 7.º, cap. 1.º, art. 3.º—Juzgados de paz.....	595,10	
Al — 7.º, — 2.º, — único—Gastos carcelarios.....		595,10
Del tít. 10, cap. 3.º, art. 4.º—Efectos timbrados....	39,25	
Al — 10, — 3.º, — 4.º—Impresos.....		39,25
Del tít. 10, cap. 4.º, art. 1.º—Gastos de Administra- ción Tertib.....	2.500,00	
— 10, — 4.º, — 1.º—Premio de efectos timbrados.....	210,08	
— 10, — 4.º, — 2.º—Pienso, montura, etc., caballos, aduanas...	1.205,15	
Al — 10, — 4.º, — 1.º—Premio de alcoholes.....		3.915,23
Del tít. 10, cap. 4.º, art. 3.º—Gastos diversos adua- nas.....	2.297,92	
Al — 10, — 4.º, — 1.º—Premio sellos Correos y Telégrafos		2.297,92
Del tít. 12, cap. 1.º, art. 2.º—Construcción de carre- teras anualidad obras nuevas.....	11.622,47	
Al — 12, — 1.º, — 2.º—Conservación de ídem, adquisición material.....		11.622,47
Del tít. 12, cap. 1.º, art. 5.º—Puertos. Estudios...	2.500,00	
— 12, — 1.º, — 5.º—Idem anualidad para construcción.....	166,03	
Al — 12, — 1.º, — 5.º—Puertos.—Conservación.....		2.666,03
Del tít. 12, cap. 3.º, art. 1.º—Agricultura.—Indem- nización.....	907,00	
— 12, — 3.º, — 3.º—Varios.—Proyectos y deslindes.....	3.240,00	
Al — 12, — 3.º, — 2.º—Agricultura.—Material.....		4.147,00
Del tít. 12, cap. 1.º, art. 3.º—Ferrocarriles.—Estu- dios y replanteos...	6.250,00	

Del tít. 12, cap. 1.º, art. 3.º—Ferrocarriles.—Anua- lidad para construc- ción.....	67.290,45	
— 12, — 1.º, — 3.º—Idem.—Idem ferroca- rril Ceuta-Tetuán...	250.000,00	
— 12, — 1.º, — 3.º—Idem.— Intereses ídem íd.....	32.614,95	
— 12, — 5.º, — 3.º—Construcciones civi- les.— Construcción de edificios.....	76.585,63	
Al — 12, — 1.º, — 2.º—Reparación de carreteras.....		432.741,03
Del tít. 12, cap. 7.º, art. 3.º—Red telefónica Larache.	8.188,32	
Al — 12, — 6.º, — 3.º—Correos.—Material de servicio....		8.188,32
Del tít. 12, cap. 7.º, art. 3.º—Red telefónica Alcázar.	487,78	
Al — 12, — 7.º, — 3.º—Telégrafos.—Material telegráfico..		487,78
Del tít. 13, cap. único, art. 9.º—Ejercicios cerrados...	28.191,03	
Al — 13, — único, — 2.º—Alquileres.....		2.350,00
Al — 13, — único, — 4.º—Dietas y gastos de viaje.....		16.563,00
Al — 13, — único, — 5.º—Servicio de Tesorería.....		1.404,87
Al — 13, — único, — 10.—Imprevistos.....		7.873,16
<i>Total</i>		<u>509.108,84</u>

*Entre los créditos transferidos del año 1923-1924 al «Ejercicio tri-
mestral 1924».*

Del tít. 5.º, cap. 4.º, art. 7.º—Bu-Muaret.....	999,96	
Al — 5.º, — 3.º, — 2.º—Autoridades judiciales.....		999,96
Del tít. 8.º, cap. 3.º, art. 3.º—Escuelas hispanoára- bes Larache.....	90,00	
Al — 8.º, — 3.º, — 3.º—Idem íd. Alcázar.....		90,00
Del tít. 8.º, cap. 5.º, art. 7.º—Enfermería mixta de Xauen.....	387,64	
Al — 8.º, — 5.º, — 6.º—Idem indígena de Tetuán.....		387,64
Del tít. 10, cap. 4.º, art. 2.º—Pienso, montura, etc., aduana.....	3.500,00	
Al — 10, — 4.º, — 3.º—Gastos diversos de aduanas.....		3.500,00
Del tít. 13, cap. único, art. 9.º—Ejercicios cerrados...	2.135,10	
Al — 13, — único, — 2.º—Alquileres.....		2.100,00
Al — 13, — único, — 5.º—Servicio de Tesorería.....		35,10
<i>Total</i>		<u>7.112,70</u>

o sea un total de *quinientas diez y seis mil doscientas veintiuna pesetas cincuenta y cuatro céntimos.*

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Dulkaada de 1342 (30 de Junio de 1924).—(Firmado).—
HAMED ER-KAINA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Junio de 1924.—(Firmado).—El Secretario general, DIEGO SAAVEDRA.

Decreto visirial concediendo al Teatro Español de Tetuán una subvención anual de 12.000 pesetas por un período de cinco años.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que deseando el Majzén favorecer la obra de difusión literaria hispanoárabe, así como de propaganda intelectual de la nación protectora y también de los intereses generales de la cultura de todos los habitantes de esta Zona, dotándola al propio tiempo de un edificio suntuoso y capaz donde se puedan celebrar con toda brillantez y solemnidad actos oficiales relacionados con aquellos fines, vengo en conceder al Teatro Español de esta capital una subvención anual de 12.000 pesetas por un período de cinco años, en las condiciones convenidas entre el Gobierno de la nación protectora y el propietario o representante autorizado del mencionado coliseo.

Dicha subvención comenzará a percibirse a partir del día de la fecha por mensualidades vencidas y con cargo al título 14, capítulo único, art. 1.º de los Presupuestos vigentes de la Zona, apartado *F*.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Dulkaada de 1342 (1.º de Julio de 1924).—(Firmado).—
HAMED ER-KAINA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Julio de 1924.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE FOMENTO

FERROCARRIL DE CEUTA A TETUÁN

Tarifa de estadías de vagones que regirá desde el día 23 de Diciembre de 1924 hasta nuevo aviso:

	Por cada día de demora
Básculas.....	25 pesetas.
Vagones: Serie <i>E</i> (10 toneladas).....	30 —
— — <i>H</i> (15 —	40 —
— — <i>M</i> (25 —	60 —

Los mismos tipos de percepción se aplicarán a la Compañía por el material que sin causa justificada tenga paralizado.

La condonación de las estadías sólo podrá acordarse por la Dirección de Fomento cuando se justifique ser debidas a fuerza mayor.

Aprobada por S. E. el Alto Comisario.

Tetuán, 16 de Diciembre de 1924.—El Director de Fomento,
Alfonso Rojo.

CONCURSO

para la provisión de los cargos de Verificadores de contadores eléctricos de las Regiones Central y Occidental de la Zona de Protectorado.

Debiendo proveerse los cargos de Verificador de contadores eléctricos de las Regiones Central y Occidental de la Zona, con residencia en Tetuán y Larache, respectivamente, se anuncia el presente concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus

instancias en la Dirección de Fomento en Tetuán, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, expresando cuál de las dos vacantes desean ocupar.

2.^a Con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Verificación de contadores, serán considerados en condiciones de preferencia:

A) Ingenieros industriales.

B) Ingenieros de todas clases, Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos y electricistas y Oficiales de Marina.

C) Funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente haber ejercido su profesión en la Zona de Protectorado y en las Posesiones españolas de Africa durante más de dos años.

3.^a El cargo de Verificador no tiene asignado sueldo ni gratificación de ninguna clase, percibiendo únicamente como retribución de sus servicios, de los alquiladores o vendedores de contadores, o de los consumidores en su caso, honorarios con arreglo a la siguiente tarifa:

CAPACIDAD DE LOS CONTADORES	Derechos de verificación y comprobación
De 0,00 a 0,50 kilovattios inclusive.....	6 pesetas.
De 0,51 a 1,50 — —	7 —
De 1,51 a 3,00 — —	10 —
De 3,01 a 6,00 — —	17 —
De 6,01 a 12,00 — —	20 —
De 12,01 en adelante.....	25 —

4.^a Los nombramientos se harán por el Excmo. Sr. Alto Comisario, a propuesta de la Dirección de los Servicios de Fomento.

Tetuán, 19 de Diciembre de 1924.—El Director de Fomento,
Alfonso Rojo.



Dirección de Intervención Civil y Asuntos Generales.

GIRO POSTAL (MONEDA HASSANI)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por este servicio en las distintas oficinas del Protectorado español en Marruecos durante el mes de Julio de 1924.

OFICINAS	Existencia inicial		Fondos recibidos		IMPOSICIONES		P A G O S			Fondos remitidos		Existencia en fin de mes		PRODUCTOS		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Número de giros	Pesetas	Cts.	Número de giros	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Alcazarquivir.....	2.698	85	»	»	22	20.404	75	2	95	00	21.008	60	2.000	00	104	10
Arcila.....	3.146	00	75	00	5	1.773	00	1	75	00	1.698	00	3.221	00	9	25
Larache.....	2.471	30	»	»	10	7.200	00	»	»	»	8.671	30	1.000	00	37	05
Nador.....	395	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	395	35	»	»
Tetuán.....	560	05	29.223	00	2	95	00	36	29.302	75	»	»	575	30	»	70
Xauen.....	2.000	00	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.000	00	»	»
Negociado.....	6.731	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.731	25	»	»
Totales.....	18.002	80	29.298	00	39	29.472	75	39	29.472	75	31.377	90	15.922	90	151	10

Tetuán, 31 de Julio de 1924.

GIRO POSTAL (MON

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por este durante el mes de Julio

OFICINAS	Existencia inicial para ambos servicios		FONDOS RECIBIDOS		INTERIOR					
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	IMPOSICIONES			PAGOS		
					Núm. de giros	Pesetas	Cts.	Núm. de giros	Pesetas	Cts.
Alcazarquivir.....	847	25	»	»	35	9.795	21	50	5.096	75
Arcila.....	1.292	38	»	»	65	7.228	95	64	8.505	08
Cabo de Agua.....	1.220	15	»	»	3	261	50	4	494	60
Larache.....	3.619	51	»	»	61	19.869	29	69	14.698	92
Monte Arrui.....	990	48	»	»	4	207	05	4	942	65
Nador.....	6.753	24	»	»	44	23.899	55	35	2.683	85
Rincón de Medik..	558	62	»	»	9	2.098	05	6	591	00
Río Martín.....	511	78	»	»	8	734	10	4	180	45
Segangan.....	858	07	»	»	2	1.492	83	5	826	00
Tetuán.....	23.263	49	»	»	97	21.415	22	119	63.508	37
Xauen.....	493	10	»	»	41	3.717	15	14	1.891	40
Zeluán.....	785	05	»	»	7	511	55	3	776	50
Negociado.....	41.000	00	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales.....</i>	82.193	12	»	»	376	91.230	45	377	100.195	57

Tetuán, 31 de Julio de 1924.

MONEDA ESPAÑOLA)

po este servicio en las distintas oficinas del Protectorado español en Marruecos
e d Julio de 1924.

Cts.	INTERNACIONAL										FONDOS REMITIDOS		Existencia en fin de mes	
	PRODUCTOS		IMPOSICIONES			PAGOS			PRODUCTOS		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	Pesetas	Cts.	Núm. de giros	Pesetas	Cts.	Núm. de giros	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				
75	17	20	235	23.058	46	310	8.988	91	127	75	14.550	00	5.065	26
08	25	85	234	24.520	66	283	7.708	81	129	00	15.950	00	878	10
60		25	13	3.071	10	7	2.334	00	13	00	»	»	1.724	15
92	57	45	764	70.897	97	1.035	44.416	77	435	20	26.650	00	8.621	08
65		15	27	4.394	40	8	91	00	23	75	3.500	00	1.058	28
85	21	25	876	88.547	53	106	4.600	45	497	50	97.600	00	14.316	02
00	1	95	16	1.128	75	11	208	00	7	75	2.575	00	411	42
45	2	50	41	9.036	10	34	771	75	34	50	8.400	00	929	78
00	»	»	69	4.697	35	9	169	00	24	75	4.775	00	1.278	25
37	85	85	914	94.795	49	1.581	44.225	45	519	20	18.500	00	13.240	38
40	23	15	213	29.383	20	174	2.829	50	150	75	22.425	00	6.447	55
50	1	75	27	2.289	95	6	112	00	12	50	1.675	00	1.023	05
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41.000	00
57	237	35	3.429	355.820	96	3.564	116.455	64	1.975	65	216.600	00	95.993	32

Balance general del movimiento de fondos habido y operaciones verificadas en el servicio de Giro postal, moneda hassani, por las oficinas de Correos del Protectorado español en Marruecos durante el mes de Julio de 1924.

	C A R G O	P e s e t a s	C t s.	D A T A	P e s e t a s	C t s.
Saldo en las cajas.....		18.002	80	Giros satisfechos.....	29.472	75
Giros impuestos.....		29.472	75	Saldo. { En las cajas..... 15.922,90 En circulación..... 2.079,90	18.002	80
<i>Total</i>		47.475	55		<i>Total</i>	47.475

RESUMEN

Importa el cargo..... 47.475,55
 — la data..... 47.475,55

Tetuán, 31 de Julio de 1924.

Balance general del movimiento de fondos habido y operaciones verificadas en el servicio de Giro postal, moneda española, por las oficinas de Correos del Protectorado español en Marruecos durante el mes de Julio de 1924.

C A R G O	Pesetas	Cts.	D A T A	Pesetas	Cts.
Saldo en las cajas.....	82.193	12	Giros satisfechos.....	216.651	21
Giros impuestos.....	447.051	41	Remitido a Ceuta.....		
			— a Melilla.....	216.600	00
			— a Tánger.....		
			Saldo en las cajas.....	95.993	32
<i>Total.....</i>	529.244	53	<i>Total.....</i>	529.244	53

RESUMEN

Importa el cargo..... 529.244,53
 — la data..... 529.244,53

Tetuán, 31 de Julio de 1924.

Junta de Servicios municipales de Nador.

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Practicante de la Beneficencia Municipal.

Hallándose vacante la plaza de Practicante de la Beneficencia Municipal dotada con el haber anual de 1.200 pesetas, se anuncia su provisión por concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español.
- b) Poseer el título de Practicante.
- c) Ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta.
- d) No tener antecedentes penales.

Segunda. Las solicitudes dirigidas al señor Presidente de esta Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de méritos y servicios especiales, podrán presentarse en la Secretaría de la Junta dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

Tercera. Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él, pero se podrá ejercer libremente la profesión.

Cuarta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo anual de 1.200 pesetas españolas.

Quinta. Las obligaciones de este cargo serán las similares de los Practicantes Municipales de España.

Sexta. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física o

faltas cometidas así lo acuerde la Junta por mayoría de votos y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Séptima. La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

Octava. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses y con carácter definitivo siempre que transcurrido este plazo haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Nador, 20 de Diciembre de 1924.—El Presidente, *Vicente Arroyo*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Rafael González Cardona, Secretario, accidental, de este Juzgado de partido y en tal concepto Registrador mercantil del mismo,

Hago saber: Que en el libro registro de Sociedades Mercantiles y al folio 72 aparece la inscripción que copiada literalmente dice como sigue:

«Sociedad colectiva Leandro Martínez Ortega y Compañía. Por escritura pública otorgada en esta ciudad a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, por ante el Cónsul de España en esta ciudad, en funciones de Notario, D. Luis Villas y Villarreal, con el núm. 974 de su protocolo de instrumentos públicos; D. Leandro Martínez García, natural de Villavelayo de la Sierra (Logroño), de sesenta y nueve años, viudo, comerciante, y de estos vecinos, y D. Leandro Martínez Ortega, natural de Pinar del Río (Cuba), de cuarenta y dos años, casado, y también comerciante y de esta vecindad, constituyen Sociedad colectiva bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primero. El objeto de la Sociedad será la compra y venta de todos los artículos que comprenden el ramo de coloniales, comestibles y ultramarinos, al por mayor y menor, y todos aquellos que tengan relación con el ramo de alimentación.

Segundo. La razón social de la Compañía será la de Leandro Martínez Ortega y Compañía, y se fija su domicilio en Tetuán.

Tercero. La Sociedad podrá establecer cuantas factorías y establecimientos considere necesarios para facilitar sus negocios y el mayor desarrollo del comercio a que se dedica, verificando todas las operaciones que crea necesario al fomento de su capital, de conformidad entre ambos socios.

Cuarto. La duración de esta Sociedad será de diez años, pro-

rrogables por plazos iguales, contados desde la fecha de esta escritura.

Quinto. Ambos socios indistintamente tendrán a su cargo la administración de la Compañía y podrán usar la firma social, quedando, por consiguiente, autorizados para hacer cada uno en nombre de ella toda clase de operaciones, negocios y especulaciones mercantiles, practicando judicial y extrajudicialmente cuantos actos se requieran y nombrar representantes para la reclamación y cobro de créditos y proponer en los Tribunales las demandas y excepciones procedentes.

Sexto. Queda prohibido a los socios hacer negocios por su cuenta propia en nombre ni con capital de la Sociedad, así como también ejercer la misma clase de comercio a que ésta se dedique.

Séptimo. El capital de la Sociedad se compone de trescientas cincuenta mil pesetas, que imponen los socios en esta forma: don Leandro Martínez García, ciento setenta y cinco mil pesetas en metálico, y en géneros según inventario particular que han formulado, y D. Leandro Martínez Ortega, ciento veinticinco mil pesetas en metálico y géneros, y cincuenta mil pesetas en una finca de su propiedad denominada «Cortijo de Río Seco», situada en el término del partido judicial de Vélez (Málaga), cuyas cantidades forman el expresado capital de trescientas cincuenta mil pesetas.

Octavo. Las ganancias o pérdidas que resultaren se distribuirán por partes iguales entre ambos socios.

Noveno. Los referidos socios no podrán extraer de la Compañía más que hasta la cantidad de ochocientas pesetas mensuales cada uno para atender a sus gastos particulares.

Décimo. Con objeto de saber el estado y resultado de la Sociedad se hará un inventario al final de cada año, liquidando el haber que resulte a cada socio, sin perjuicio de practicar otro si cualquiera de los socios lo pide y creyera oportuno. El primer balance se verificará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco, y después en el mismo mes de cada año, a no ser que las necesidades del negocio lo impidan, en cuyo caso podrá retrasarse tres meses cuando más.

Undécimo. La Sociedad queda obligada a satisfacer los gastos de alquiler de casa, salario de criados y dependientes y demás gas-

tos inherentes al negocio, así como cuantos gastos y reparaciones sean necesarios en la finca que aporta el Sr. Martínez Ortega, pudiendo explotar ésta y establecer en ella cualquier industria, o si lo estiman conveniente arrendarla.

Doce. En ningún caso podrán los socios hacer uso de la firma social más que para asuntos propios del negocio, quedándoles desde luego prohibido hacer en nombre de la Compañía garantías ni préstamos.

Trece. Todo el activo que resulte de la casa comercial Leandro Martínez Ortega, pasará a esta Sociedad.

Catorce. Las diferencias que pudieran suscitarse entre ambos socios, así como cualquier cuestión que pudiera surgir, bien sea por razón de lo estipulado en esta escritura, ya por actos en el curso y dirección de los negocios en ella comprendidos, se solucionarán forzosamente por amigables componedores que serán designados por ambos socios, pero en ningún caso se recurrirá a los Tribunales de Justicia, entendiéndose que esta cláusula no sólo alcanza a los socios, sino que también la hacen extensiva a sus herederos, caso que faltare alguno de los contratantes.

Quince. Disuelta la Compañía por finalizar el tiempo prefijado o por fallecimiento de algún socio, se procederá a hacer balance, liquidándose la parte del socio que faltare, si bien para esta liquidación se concederá un plazo de seis meses, y en caso de convenio con los herederos del socio que fallezca continuará la Sociedad en la misma forma. Al socio que quede y a los herederos del otro, caso de no seguir en Sociedad, se le liquidará el capital que hubiese aportado y utilidades que le correspondan en géneros, deudas y efectivo en justa proporción. Si el socio que quede desea continuar el negocio no tendrá que abonar nada absolutamente a los herederos del fallecido por traspaso de local, enseres, ni demás útiles del negocio, ni tampoco por el crédito mercantil de la casa.

Diez y seis. El cortijo que aporta D. Leandro Martínez Ortega, en caso de disolución de la Sociedad por cualquier motivo, sea cual sea, volverá a poder del mismo señor por la cantidad de cincuenta mil pesetas, quedando a beneficio del mismo señor y de la finca cuantas mejoras, modificaciones, aparatos y maquinaria se encuentren en ella.

Diez y siete. Si de los balances que se verifiquen se experimentase sufrir pérdidas que alcancen a la tercera parte del capital total, se disolverá también la Sociedad.

Todo lo referido consta de una primera copia de la escritura social expedida a favor de D. Leandro Martínez García, en la misma fecha del otorgamiento, firmada, rubricada y sellada por el Cónsul autorizante y debidamente reintegrada con pólizas por valor de trescientas cincuenta pesetas.

Y a virtud de solicitud del interesado, fecha diez y ocho del actual, inscribo en esta oficina la precitada escritura, que devuelvo al interesado con nota que lo acredita, disponiendo lo necesario para que en cumplimiento del art. 15 del Código de Comercio se fijen copias de este asiento en el tablón de anuncios de este Juzgado, insertando una, además, en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona.

Tetuán, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Registrador mercantil, accidental.—(Firmado).—*Rafael G. Cardona*.—(Rubricado).»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se extiende el presente que firmo en Tetuán a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—*Rafael G. Cardona*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Registro mercantil (Tetuán)».

Don José Aragonés Champin, Magistrado de Audiencia Provincial, y en comisión, Juez de primera instancia de esta ciudad y su jurisdicción,

En virtud del presente se saca a pública subasta por término de treinta días el inmueble siguiente:

Un terreno junto a la Compañía Marroquí de esta ciudad, con mil quinientos cinco metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con camino de los Cuarst; al Sur, con otros de don Angel Romero Serrano; al Este, con el camino del Mensah, y al Oeste, con la carretera de Alcázar, con D. Isac M. Mattitia y con D. Antonio López Escalant.

Habiéndose señalado para el remate el día treinta y uno de

Enero próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado con los siguientes requisitos:

Que no se podrá tomar parte en la subasta sin la previa consignación del 10 por 100 de 22.575 pesetas, cantidad en que ha sido justipreciado por perito.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos del avalúo.

Y que no podrán exigirse otros títulos que los que existen y se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Larache, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—*José Aragonés*.—(Rubricado).—El Secretario, *Enrique Baena*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido (Larache)».

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción y de primera instancia de Nador y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día en el juicio prevención de abintestato de Benito Marabe Alcoba, natural de Gabia la Grande (Granada), de treinta y un años, soltero, he acordado hacer saber por medio del presente a los que se crean con derecho a la herencia del mismo, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, todo en legal forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, entendiéndose que renuncian a los beneficios de la herencia.

Dado en Nador a veinte de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—*Ramón Pérez*.—(Rubricado).—P. S. M.—*Patricio Duque Peña*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de primera instancia e instrucción de Nador».

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción, accidental, de Nador y su partido,

En virtud de providencia dictada en este día, cumpliendo car-

ta-orden de la superioridad, dimanante del rollo núm. 180, del sumario 46, del corriente año, sobre muerte y lesiones, he acordado hacer saber por medio del presente a los perjudicados Rafael Rodríguez Martínez y Antonio Peral Sampere, vecinos de Melilla, y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio Público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezcan a usar de sus derechos, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador a veinte de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—*Ramón Pérez*.—(Rubricado).—P. S. M.—*Patricio Duque Peña*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de primera instancia e instrucción de Nador».

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción, accidental, de Nador y su partido,

En virtud de providencia dictada en este día y cumpliendo carta-orden de la superioridad, dimanante del rollo núm. 244, del sumario núm. 62, del corriente año, sobre lesiones, he acordado hacer saber por medio del presente al perjudicado D. Martín Márquez Martín, vecino de Melilla, y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio Público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador a veinte de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—*Ramón Pérez*.—(Rubricado).—P. S. M.—*Patricio Duque Peña*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de primera instancia e instrucción de Nador».

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción, accidental, de Nador y su partido,

En virtud de providencia dictada en este día cumpliendo carta-orden de la superioridad, dimanante del rollo núm. 327, del sumario núm. 91, de 1920, sobre contrabando, contra Mohammed Usicar, vecino que era del zoco del Jemis de Beni-Bu-Ifrur, de esta Zona Oriental, cuyo actual paradero se desconoce, en la pieza de responsabilidad de dicho procesado, he acordado llamarlo por medio del presente, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS y en la edición árabe del mismo, comparezca ante este Juzgado para constituir fianza por valor de mil pesetas, a fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitivas pudieran declararse procedentes en el mencionado sumario, apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado se procederá al embargo de sus bienes suficientes a cubrir la expresada cantidad.

Dado en Nador a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—*Ramón Pérez*.—(Rubricado).—P. S. M.—*Patricio Duque Peña*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de primera instancia e instrucción de Nador».

CÉDULAS DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra los indígenas Muley Alí y Hamed Ben Aomar, vecinos de Arcila, cuyo actual paradero se desconoce, se cita a dichos denunciados para comparecer ante este Juzgado, a fin de celebrar la oportuna comparecencia verbal, el día décimo siguiente al en que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL la presente cédula y hora de las once, apercibidos que si no comparecen en el día y hora antes indicados les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de citación en forma a los denunciados Muley Alí y Hamed Ben Ao-

mar, libro la presente en Arcila a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, *Macario Flores*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de paz (Arcila)».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en el sumario núm. 156, de 1924, sobre lesiones, se cita a Francisco García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, accidental, *Rafael G. Cardona*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de primera instancia del partido, cumpliendo lo ordenado por la superioridad en el sumario núm. 55, de 1920, rollo núm. 199, sobre violación de Antonia Muñoz, ha acordado hacer saber por la presente a la perjudicada Josefa Muñoz Domínguez, vecina de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, que el Ministerio Público ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, *Enrique Baena*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido (Larache)».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 8, de 1921, sobre robo, se hace saber al perjudicado Francisco Barba Martos, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia de este territorio, al sobreseer provisionalmente dicha causa por auto de primero de Diciembre del año aludido, dispuso quedase a su libre disposición el baúl que se le entregó en depósito.

Tetuán, cinco de Enero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 95, de este año, contra Trinidad Jiménez del Campo y Ponce de León y otra, de treinta y cinco años de edad, soltera, prostituta, vecina de Arcila, con instrucción, sin antecedentes penales, de nacionalidad española y natural de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicha inculpada para que haga efectiva la multa a que fué condenada por sentencia firme, o en su defecto ingrese a cumplir cinco días de arresto como substitutivo de la en concepto de subsidiaria, apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma a la referida condenada Trinidad Jiménez del Campo y Ponce de León, libro la presente en Arcila a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, *Macario Flores*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de paz (Arcila)».

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas seguido contra Antonio Mateo Porta, natural de Estepona (Málaga), de cuarenta y cuatro años, casado, albañil, vecino de Casablanca (Zona francesa), domiciliado, accidentalmente, en esta ciudad, de

nacionalidad española, y cuyo actual paradero se desconoce, se requiere a dicho inculpado para que haga efectiva la multa de cincuenta pesetas y extinga en la cárcel pública de esta ciudad la pena de quince días de arresto a que fué condenado por sentencia firme, o en su defecto, cumpla diez días de arresto como substitutivo de la multa en concepto de subsidiaria, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente, caso de ser habido.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma, libro la presente en Arcila a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, *Macario Flores*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de paz (Arcila)».

... y en el momento de la redacción de este informe se desconocen los
datos de la actividad de la empresa en el período comprendido entre el
1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980. En consecuencia, no
se puede determinar el resultado de la actividad de la empresa en
este período. Sin embargo, se puede afirmar que la actividad de la
empresa en el período comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el
31 de diciembre de 1980 ha sido normal y que no se han producido
ningunos hechos que puedan dar lugar a una modificación de la
situación de la empresa.

... y en el momento de la redacción de este informe se desconocen los
datos de la actividad de la empresa en el período comprendido entre el
1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980. En consecuencia, no
se puede determinar el resultado de la actividad de la empresa en
este período. Sin embargo, se puede afirmar que la actividad de la
empresa en el período comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el
31 de diciembre de 1980 ha sido normal y que no se han producido
ningunos hechos que puedan dar lugar a una modificación de la
situación de la empresa.

... y en el momento de la redacción de este informe se desconocen los
datos de la actividad de la empresa en el período comprendido entre el
1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980. En consecuencia, no
se puede determinar el resultado de la actividad de la empresa en
este período. Sin embargo, se puede afirmar que la actividad de la
empresa en el período comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el
31 de diciembre de 1980 ha sido normal y que no se han producido
ningunos hechos que puedan dar lugar a una modificación de la
situación de la empresa.

... y en el momento de la redacción de este informe se desconocen los
datos de la actividad de la empresa en el período comprendido entre el
1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1980. En consecuencia, no
se puede determinar el resultado de la actividad de la empresa en
este período. Sin embargo, se puede afirmar que la actividad de la
empresa en el período comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el
31 de diciembre de 1980 ha sido normal y que no se han producido
ningunos hechos que puedan dar lugar a una modificación de la
situación de la empresa.